

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE VR/14/TDC/SAN/4/2012

CIERRE DE LA VIGILANCIA (REF. VR/14/TDC/SAN/4/2012), EN RELACIÓN CON LA ACEPTACIÓN DE NUEVO COMPROMISO PRESENTADO POR SERFUNLE COMO CONSECUENCIA DE LA SENTENCIA DEL TSJCYL DE 3 DE MAYO DE 2013 Y DEL AUTO DE 19 DE JULIO DE 2013 Y DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL PARA LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE CASTILLA Y LEÓN EN EL EXPEDIENTE TDC/SAN/4/2012, SERFUNLE.

PLENO:

D. Lucio Gabriel de la Cruz, Presidente.

D^a M^a del Carmen Mantero y García-Lorenzana, Vocal.

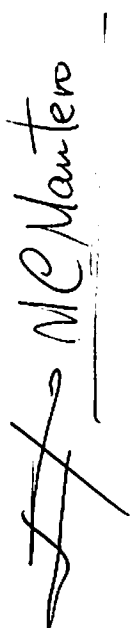
D. Leoncio García Núñez, Vocal.

En Valladolid, a 26 de Septiembre de 2014.

ly

El Pleno del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León, con la composición que arriba se señala, ha dictado Resolución, en el expediente VR/14/TDC/SAN/4/2012 en relación con el cumplimiento de la Resolución TDC/SAN/4/2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, de Terminación Convencional en el expediente incoado como consecuencia de la denuncia presentada contra SERFUNLE, S.A. y la Mancomunidad de Servicios Funerarios de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre por conductas prohibidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia.

ANTECEDENTES DE HECHO



(1) Con fecha 29 de noviembre de 2012, el Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León dicta Resolución TDC/SAN/4/2012 de Terminación Convencional en el expediente incoado como consecuencia de la denuncia presentada contra SERFUNLE, S.A. y la Mancomunidad de Servicios Funerarios de León, San

Andrés del Rabanedo y Villaquilambre por conductas prohibidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia.

(2) De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, del artículo 9 apartado 2, letra e) del Decreto 15/2009, de 5 de febrero, y como consecuencia de la remisión por parte de SERFUNLE, S.A. del Informe de Cumplimiento a que se comprometió en las cláusulas de «EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COMPROMISOS» establecidas en la Resolución TDC/SAN/4/2012, el Servicio para la Defensa de la Competencia (SDC) ha realizado el análisis de las circunstancias establecidas en el citado Informe.

(3) En el Informe de «Ejecución y Cumplimiento de Compromisos» remitido por SERFUNLE, S.A. se pone de manifiesto al SDC los siguientes extremos:

[...] III.- Que, en fecha de 31 de enero de 2012, se aprobó por parte de la Mancomunidad de Servicios Funerarios SERFUNLE, el cambio de la naturaleza de los precios establecidos por aquella por la prestación de servicios funerarios, pasando de tener la naturaleza de precios privados, en vez de públicos, como hasta entonces, y siendo éstos los comunicados a ese Servicio, en función del compromiso que acabamos de transcribir. La condición de precios privados permitía segmentar los mismos en función de las distintas circunstancias de las relaciones comerciales, especialmente, realizando descuentos por volumen, cosa que fue efectuada por Serfunle y comunicada a ese Servicio de Defensa de la Competencia.

IV.- Que, por parte de la entidad FUNERARIAS LEONESAS, S.A., se interpuso recurso contencioso-administrativo contra el citado acuerdo de la Mancomunidad, recurso que dio lugar a los Autos de Procedimiento Ordinario 339/12, seguidos ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid.

V.- Que, tras seguir los trámites procesales pertinentes, la Sala dictó, en fecha de 3 de mayo de 2013, sentencia por la que se acogieron las pretensiones de la demandante, sentencia que, si bien ha sido recurrida por la compareciente, ha sido, igualmente, objeto de solicitud de ejecución provisional por parte de la demandante. En consecuencia, los precios practicados por Serfunle dejaron de tener naturaleza privada, pasando, nuevamente a tener la condición de públicos. De ello se deriva la

ay
McManera

imposibilidad de segmentar los precios según condiciones de mercado, es decir, no admite el descuento por volumen como había sido realizado por Serfunle.

VI.- Que, con fecha de 19 de julio de 2013, la Sala dictó Auto por el que se acuerda el despacho de la ejecución provisional solicitada por la demandante.

VII.- Que, consiguientemente, la compareciente, ha procedido a proponer nuevamente, a la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Servicios Funerarios el cambio de la naturaleza de de los precios establecidos por aquélla por la prestación de servicios funerarios, los cuales fueron aprobados por dicho órgano en la Asamblea de fecha 7 de octubre de 2013, volviendo por tanto aquéllos a tener nuevamente la naturaleza de precios públicos, en vez de privados, revertiendo así el acuerdo que se había adoptado en la Asamblea a que se ha hecho referencia en el Expositivo III , y aprobando unos nuevos precios que no segmentan según volúmenes de contratación por cliente].

(4) Dado que en los compromisos que sirvieron de base para la terminación convencional del expediente seguido contra SERFUNLE se determinaba explícitamente que "SERFUNLE, S.A. y la Mancomunidad se comprometen a modificar los compromisos presentados en el supuesto de que los Tribunales modificasen o anulasen cualquiera de los Acuerdos en los que se fundamentan los presentes compromisos", y dado que el SDC entiende que con la Sentencia de 3 de mayo de 2013 y el Auto de 19 de julio de 2013, los compromisos que sirvieron de base a la Resolución TDC/SAN/4/2012 podrían resultar afectados, el Servicio para la Defensa de la Competencia, dictó Resolución de fecha 19 de febrero de 2014 mediante la cual se acordó:

1º. Iniciar expediente de vigilancia de la resolución TDC/SAN/4/2012 al existir circunstancias que varían los supuestos que sirvieron de base a la terminación convencional del expediente de referencia, en aplicación del último inciso de compromisos propuestos y acordados por el Tribunal.

2º.- Comunicar la apertura de expediente de Vigilancia VR/14/TDC/SAN/4/2012 al Tribunal para la Defensa de la Competencia, a la mercantil SERFUNLE, S.A. y a la Mancomunidad.

MC Mantens

3º.- Conceder el plazo de un mes a la mercantil SERFUNLE, S.A. y a la Mancomunidad para que procedan a presentar ante el SDC los nuevos compromisos conforme a la nueva situación originada por la Sentencia de 3 de mayo de 2013 y el Auto de 19 de julio de 2013.

(5) SERFUNLE, S.A. remite con fecha 9 de julio de 2014 copia del Acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección de SERFUNLE, S.A. de fecha 27 de marzo de 2014, así como Certificado de la Secretaria de la Mancomunidad de Servicios Funerarios y de Cementerio de la aprobación por la Mancomunidad, en su reunión de 27 de marzo de 2014, del nuevo compromiso adoptados como consecuencia del cambio de naturaleza de los precios por prestación de servicios funerarios y de cremación de cadáveres como consecuencia de la Sentencia del TSJ de Castilla y León precitada.

En tal sentido, el Compromiso Segundo pasa a tener la siguiente redacción:

«ACUERDO SEGUNDO: PRECIOS POR SERVICIOS FUNERARIOS.

En relación con la prestación de los servicios funerarios (distintos de los servicios de cementerio, y sin perjuicio del Compromiso Cuarto de la terminación convencional) SERFUNLE, S.A. se compromete a proponer a la Mancomunidad la aprobación de una tarifa única por tipo de servicio, acorde con la naturaleza pública de los precios, en tanto estos mantengan dicho carácter, la cual resultará aplicable sin ningún tipo de descuentos ni bonificación.

Adicionalmente, SERFUNLE, S.A. se compromete a aplicar los precios que apruebe la Mancomunidad de manera transparente, objetiva, uniforme y no discriminatoria para todos sus clientes, tanto comerciales (incluyendo compañías de seguros y empresas de servicios funerarios) como particulares».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41.1 de LDC, corresponde a la SDC la vigilancia de las resoluciones y acuerdos del TDCYL que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas, como de medidas cautelares y de control de concentraciones.

SEGUNDO.- El Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/08, de 22 de febrero, establece en su artículo 42 el procedimiento a aplicar a las vigilancias del cumplimiento de las obligaciones y resoluciones del TDCYL, siendo el propio Tribunal, previa propuesta del Servicio para la Defensa de la Competencia, el que debe resolver sobre el cumplimiento o incumplimiento y en su caso sobre la finalización del expediente de Vigilancia.

TERCERO.- A la vista del Informe de Vigilancia de 11 de Septiembre de 2014, elaborado por el SDC encargado de la vigilancia, el TDCCyL comparte la valoración realizada por la misma sobre la declaración de cumplimiento de la citada Resolución.

En el marco de los compromisos en su momento adoptados por el TDCCyL y conforme a la Sentencia del TSJ de Castilla y León, vistos los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y demás normas de general aplicación y la propuesta del SDC de 11 de Septiembre de 2014,

RESUELVE

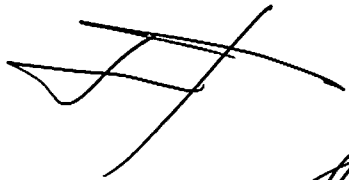
1º. Aceptar el nuevo compromiso presentado por la mercantil SERFUNLE, S.A. y la Mancomunidad de Servicios Funerarios de León, Villaquilambre y San Andrés del Rabanedo, puesto que verifica los términos expresados en la Resolución TDC/SAN/4/2012, como consecuencia de la Sentencia del TSJCyL de 3 de mayo de 2013 y del Auto de 19 de julio de 2013, quedando fijado el nuevo compromiso como sigue:

«ACUERDO SEGUNDO: PRECIOS POR SERVICIOS FUNERARIOS.

En relación con la prestación de los servicios funerarios (distintos de los servicios de cementerio, y sin perjuicio del Compromiso Cuarto de la terminación convencional) SERFUNLE, S.A. se compromete a proponer a la Mancomunidad la aprobación de una tarifa única por tipo de servicio, acorde con la naturaleza pública de los precios, en tanto estos mantengan dicho carácter, la cual resultará aplicable sin ningún tipo de descuentos ni bonificación.

Adicionalmente, SERFUNLE, S.A. se compromete a aplicar los precios que apruebe la Mancomunidad de manera transparente, objetiva, uniforme y no discriminatoria para todos sus clientes, tanto comerciales (incluyendo compañías de seguros y empresas de servicios funerarios) como particulares».

2º. Declarar el cumplimiento por la mercantil SERFUNLE S.A. S.A. y por la Mancomunidad de Servicios Funerarios de León, Villaquilambre y San Andrés del Rabanedo de la Resolución recaída en el Expediente Sancionador (TDC/SAN/4/2012) como consecuencia de la presentación del nuevo compromiso referido en el apartado anterior, y por consiguiente se ordena el cierre de la vigilancia (ref. VR/14/TDC/SAN/4/2012), comunicándolo así al SDC para que lo notifique a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.



TDC
Castilla y León